

Año de 1842.

Sábado 1.º de Octubre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 284.

Se designa el viérnes de cada semana para la celebracion de un mercado en la villa de Santillana de Campos.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, con fecha 23 de julio último, me comunica la orden siguiente.

» Como del expediente instruido á consecuencia de solicitar el Ayuntamiento de Santillana de Campos el permiso de tener un mercado semanal, que V. S. ha remitido con fecha 21 del actual, no resulte el dia en que haya de tenerse, se ha servido disponer el Regente del Reino que V. S., oyendo á esa Diputacion provincial, designe el dia en que se ha de celebrar dicho mercado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para el fin expresado.»

En su vista, y despues de haber oido á la Excm. Diputacion provincial, he creido conveniente designar para la celebracion del mercado el viérnes de cada semana.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para su publicidad. Palencia 26 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 285.

Mandando proceder á la captura de dos desertores del presidio del Canal de Castilla.

Los Alcaldes constitucionales establecerán en sus jurisdicciones una activa vigilancia para que presentándose en ellas José Arias Vazquez y Alejo Fernandez Guerrero, desertores del presidio del Canal de Castilla, y de las señas que á continuacion se expresan, verifiquen su captura y segura conduccion á las órdenes del Sr. Comandante inspector del expresado presidio. Palencia 28 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas de José.—Edad 21 años, pelo castaño; ojos azules, nariz regular, barba idem, cara id., color blanco.

Id. de Alejo.—Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigoño.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Unidas y Contaduría General de Valores, con fecha 16 del actual, me comunica la orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 4 del actual, comunica á esta Direccion la orden siguiente.

«S. A. el Regente del Reino enterado de cuanto V. S. expone en oficio de 12 de agosto último con referencia á varias medidas para que, con beneficio de la Hacienda pública, tengan efecto los arriendos de las Rentas provinciales para el año de 1843, siendo una de aquellas la de que los Jueces de primera instancia suplan en los pueblos cabezas de partido las funciones que en estos casos ejercian los Subdelegados de los mismos; se ha servido S. A. autorizar á los Intendentes, cuando no puedan asistir á los actos de que se trata, para que deleguen sus facultades en los Contadores de provincia ó de partido. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la misma Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, encargándole al propio tiempo, que á fin de que no se repitan los defectos que se han cometido en varios puntos al celebrar los arrendamientos respectivos al corriente año, se tengan presentes por esas oficinas de Rentas las prevenciones contenidas en la circular de esta Direccion y Contaduría general de Valores, para promover el arrendamiento de las rentas provinciales, de 8 de enero último, observándose además las reglas siguientes:

Primera. Que los presupuestos que han de servir para fijar el tipo de la subasta se han de formar por la Contaduría de Provincia con distincion de ramos y años; teniendo presente la condicion tercera de las aprobadas por la Real orden de 11

de mayo de 1829, y la regla tercera de la de 31 de diciembre último circulada en 8 de enero inmediato.

Segunda. Que al anunciar las subastas, sea colectivamente sin admitir postura alguna á ramos sueltos, instruyendo un expediente para cada pueblo.

Tercera. Que cuando no se presenten licitadores con proposiciones admisibles en el primer remate, segun lo dispuesto en el particular, y aguardasen para ello al segundo ó tercero, se considere como primer remate aquel en que se admita la primera proposicion, promoviendo desde luego uno ó dos remates extraordinarios para que, conforme á la condicion undécima de las de 1829, puedan tener efecto las mejoras del diezmo y cuarto respectivamente.

Cuarta. Que no se admitan proposiciones que envuelvan la condicion de haber de entregar á los rematantes la administracion de las rentas, antes que recaiga la aprobacion de la subasta por la Superioridad, conforme á la séptima de las condiciones de 1829; no desprendiéndose los empleados de la administracion de las rentas antes de recibir dicha aprobacion, por ventajoso que parezca en favor de la Hacienda el último resultado de la subasta; limitándose V. S. en tal caso á conceder al rematante la intervencion, si la solicita, á propuesta de los Gefes de rentas, siempre que no se graven los sueldos y gastos de administracion que paga la Hacienda pública.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1842.—José Tomás Gimenez.—Gonzalo de Cárdenas.

La que traslado á V. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 23 de setiembre de 1842.—Benito María Caballero.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 12 de agosto próximo pasado se previno que desde 1.º de setiembre actual, cesase en sus funciones la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, corriendo á cargo de la de Rentas Unidas la administracion de estos ramos, entre los cuales se cuenta el del medio por ciento de hipotecas.

En su consecuencia, y hechas cargo ya las oficinas de Rentas de esta Provincia de todos los documentos existentes en las de Amortizacion, prevengo á los Escribanos de los Partidos judiciales encargados del ramo referido, que remesen mensualmente á Tesorería todo cuanto recauden por el concepto de que se trata, segun antes lo hacian á las oficinas citadas de Amortizacion; en el supuesto que sino lo verifican, usaré contra ellos las medidas de rigor para compelerles á este fin. Palencia 24 de setiembre de 1842.—Benito María Caballero.—*Insértase: Manrique.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo notado esta Intendencia que algunos Ayuntamientos no han remitido aun el estado que

con fecha 3 del corriente á los de este partido, y 5 del mismo á los de Carrion, les fué dirigido en blanco para que en el término de 15 dias lo presentasen lleno, con arreglo á su casillage é instruccion que al dorso llevaba, he creido conveniente recordárselo por medio del boletin para que dentro de un brevisimo número de dias lo presenten; advirtiéndolo por última vez á los morosos, que sobre ellos recaerá toda la responsabilidad á que den lugar.

Palencia 29 de setiembre de 1842.—Benito María Caballero.—*Insértase: Manrique*

Junta de Distribucion de Billetes del Tesoro correspondientes á los 160 millones.

La Junta mandada formar en esta Capital por la orden de S. A. S. el Regente del Reino de 27 de agosto último, para hacer efectivos los 500.000 rs. que á la Provincia le han cabido en la distribucion, que el Gobierno de S. M. ha hecho de 12 series de billetes de las 24 de la emision de 160 millones de rs., acordada por las Cortes en la ley de 29 de mayo último, ha determinado hacer presente á los pueblos:

1.º Que el reembolso del Capital á los que en la operacion se interesen, esta garantido con una seguridad tan absoluta, cuanto que las Cortes, que han votado la ley, estan interesadas en que sea exactamente observada en todos tiempos y circunstancias, cualesquiera que fuesen las dificultades que el Tesoro público hubiese de experimentar; y que el Gobierno de S. M., apoyado en esta misma seguridad y bastante autorizado por la misma ley, ha hipotecado para este reembolso el producto de todas las rentas de la Nacion.

2.º Que la persona ó corporacion que tome una cantidad y se interese en los tales billetes lograra en el acto el beneficio de un 20 por 100; y luego y ademas, un 6 por 100 de premio anual de la cantidad que representa el billete; de modo que el que, por ejemplo, se interese en la operacion en la menor cantidad posible, entregará en Tesorería 80 rs. en dinero y en el acto recibe un billete de 100; que dentro de seis meses empezará á ser admitido en la misma Tesorería en pago de contribuciones por 100 rs., mas el rédito de 6 por 100 al año; y si no tiene contribucion que satisfacer, ó él lo prefiere, la propia Tesorería (ó en su defecto la general del Reino en Madrid) entregará á la vista y al portador, sin dilacion alguna ni descuento, los 100 rs. valor del billete, mas el premio en metálico sonante. Por idénticas razones el que quiera interesarse en 1000 rs. entregará solo 800, recibirá billetes por valor de 1000, y á los seis meses realiza los 1000 rs. con su correspondiente premio en la forma expresada: y asi proporcionalmente para otras cantidades.

Es esta operacion tan positiva y segura, que sobre las garantías expresadas en el párrafo 1.º tienen los pueblos de esta Provincia la seguridad que les debe inspirar la experiencia; pues público y notorio es que cuantos billetes se han presentado en las demas Tesorerías de las otras Provincias y en esta de Palencia de los de la emision de las 8 primeras series de la negociacion que nos ocupa, han sido recibidos en el acto por todo su valor y premio, en pago de contribuciones ó reducidos á metálico sonante que en el instante se ha entregado al portador.

Esta negociacion presenta sobre las que de su especie se han efectuado anteriormente una novedad, y es precisamente la que mas honor hace al Gobierno y conviene explicar, para que los pueblos conozcan la confianza que en ellos tiene el mismo y, reco-

nocidos á sus rectas intenciones, correspondan noble y generosamente.

El Gobierno no ha querido someterse ni limitarse á un círculo estrecho de especuladores que conviertan en provecho suyo las desgracias y apuros de la nacion; ni mucho menos ha llamado á los extranjeros, como otros Gobiernos anteriores han hecho, para que tomen parte en este empréstito. El Gobierno vió la seguridad y ganancia notable de la operacion, y quiso que los pueblos de las Provincias todas de la monarquía tomasen parte en ella, y que los beneficios que resultan de estas negociaciones, dictadas por la necesidad, refluyan en los mismos sobre quienes recaen por último resultado las obligaciones del pago, premiando de este modo su confianza y patriotismo verdadero. Esta novedad, que se debió agradecer á un Gobierno puro y desinteresado, ha dado margen á un mal fundado recelo al ver que, contra lo acostumbrado, una especulacion tan segura y lucrativa saltaba los muros de la Capital del Reino y se repartia en las Provincias. Pero la Junta cree de su deber manifestar á los que tienen el honor de dirigirse, que esta circunstancia desusada en nada debilita la certeza del reembolso; que es una prueba de la justificacion del Gobierno, de su confianza en los Españoles, de su rectitud y pureza, y por último, de sus deseos y anhelos por que los males y los bienes... y por que las desgracias y los goces... todo sea Español, todo se comparta con los pueblos y todos á la vez disfrutemos ó padezcamos juntos.

Por tanto, la Junta espera con fiadamente del civismo de los pueblos de la Provincia que, tanto los particulares como los Ayuntamientos á quienes el estado de sus fondos les permita interesarse en esta negociacion, puramente Española y general á toda la Nacion, no dejarán pasar esta ocasion que se les presenta de hacer una ganancia positiva, tomando el número de billetes que su posicion les permita; de hacer este servicio al Estado proporcionando al Gobierno los recursos de que para cubrir sus sagradas obligaciones tiene necesidad; y de dar otra nueva prueba al mundo entero de que, cuando el Gobierno está unido á la Nacion y la Nacion al Gobierno, la España es siempre grande y poderosa; y que así como ni las armas de un Emperador la dominaron, ni la perfidia de malos Españoles la sujetó, tampoco sucumbirá por escaseces de recursos pecuniarios.

Palencia 17 de setiembre de 1842.=*Jacinto Manrique*, Gefe político.=*Benito María Caballero*, Intendente.=*Manuel de Albuérne*, Comandante General.=*José Eraso García*, Diputado Provincial.=*Manuel de La-Madrid*, Diputado Provincial.=*Bruno María de Ovies*, Contador.=*Eusebio Lopez Marin*, Administrador.=*Mariano Bellido*, Tesorero.=*Valentin Pastor*, individuo de Ayuntamiento.=*Manuel Polo*, individuo de Ayuntamiento.=*Cayetano Arrea*, Juez de primera Instancia.=Por acuerdo de la Junta.=*José Espinosa*, Secretario de la Intendencia.

NOTA.

Hallándose ya prontos para su distribucion en esta Tesorería los billetes de las 12 series por valor de los 500,000 rs. que corresponden á esta Provincia, se anuncia á la misma á fin de que las corporaciones é individuos particulares que (comb su lealtad castellana tiene bien acreditado) se sientan animados del patriotismo y rectas miras que caracterizan á los buenos Españoles, se apresuren á imitaciones de la Excm. Diputacion Provincial y algunos patriotas á tomar dichos billetes.

Al deber de todo buen español á cooperar á la prosperidad nacional ayudando al Gobierno á salir de sus conflictos para sacar de los suyos á la Nacion, se añade en el presente caso la notable ganancia que el tomador de billetes reporta en un breve término y con una infalible seguridad; y que además, todo ello refluye en último estado en beneficio de los particulares y de la generalidad de la provincia misma.

La honradéz proverbial que distingue á los Castellanos, y el celoso patriotismo que anima á los pueblos que tengo la honra de administrar, me inspiran la confianza mas completa de que atendida la urgencia del Tesoro, así las corporaciones como los particulares, concurrirán sin perder instantes á tomar los referidos billetes, con tanta mas premura cuanto sean mas vivos su patriotismo y su celo por el bien de la Nacion. Palencia 26 de setiembre de 1842.=*Benito María Caballero*.=*Insértese: Manrique*.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

Profundamente afectado el Regente del Reino al poner en su conocimiento el agravio que la moral pública y las leyes acaban de recibir con la muerte dada al benemérito Gefe político de Cádiz D. José María Riesch el dia 8 del actual, y dispuesto á no tolerar la impunidad de los delitos, sea cual fuere su especie, el error y las preocupaciones que sobre el desafío pueda haber, y el mas ó menos acierto de la sancion penal, que las leyes han establecido para su castigo, pues que á fin de moderar su rigor sabrá en cada caso apreciar sus circunstancias y hacer el uso que estimare prudente de las prerogativas constitucionales que le competen; se ha servido mandar que se recuerde el exacto cumplimiento de la Real orden circular de 6 de setiembre de 1837, por la cual se previno que el Ministerio fiscal encargado de la policia judicial, inquiera, denuncie y persiga delitos de esta clase, y los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables sino se aplican con celo al cumplimiento de las leyes, suspendiendo la ejecucion de las penas que se impusieren en las causas de desafío á los fines expresados en la citada Real orden circular. De orden de su Alteza lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Valladolid 24 de setiembre de 1842.=Tomás Sanchez del Pozo.=*Insértese: Manrique*.

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

Don Cayetano Arrea, Juez letrado de 1.^a instancia de esta Capital y pueblos de su Partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendante, se sigue causa criminal del Real oficio de justicia á consecuencia del hallazgo de un hombre ahogado en las aguas del Canal de Castilla, término de Becerril de Campos; y para identificar su persona he proveido auto en este dia mandando que con descripcion de sus señas y ropas, se inserte el presente en el boletin oficial de esta Provincia á fin de que los que puedan dar razon de él acudan á este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, convenciéndose desde luego que por ello no les parará el menor perjuicio.

Señas del hombre ahogado.=*Edad como de 20 á 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem,*

nariz afilada, barba lampiña, con un poco de vello en el labio superior.

Idem de sus ropas.—Una camisa de estopa vieja llena de trapos; un chaleco de estameña azul, viejo; un par de zapatos de becerro negro viejo, de lazo; un pellejo viejo de cabra en donde se encontraron los efectos siguientes:—Una camisa nueva de estopa; un par de medias de lana blanca viejas, sin pie y con estriberas negras; un chaleco de estameña azul con la espalda de estopa, con botones rojos de cadenilla, con un bolsillo; un pañuelo encarnado viejo con cenefa, un pantalon de cordellate negro, sin forro, remendado, con dos tirantes cosidos atras, el uno de paño pardo, y el otro como de manta blanca; una chaqueta de cordellate montanés, en cuyos bolsos se encontraron dos pedazos de peine de madera, y una cuchara de asta; y finalmente, un sombrero calañés todo viejo. Dado en Palencia á veinte y siete de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cayetano Arrea.—Por mandado de su Señoría, Ecequiel Gonzalez.—*Insértese: Manrique.*

Juzgado de primera instancia del Partido de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y Partido de Cervera de Rio-pisuerga, &c.

Hago saber á todas y cualesquiera persona que se considere con derecho á obtener la Capellanía, con cuantos bienes dependen de la misma, fundada por D. Juan de Bedoya, Presbítero Cura Parroco que fué del lugar de Quintana-luengos, en la Iglesia parroquial del mismo, eclesiástica colativa, vacante por muerte de D. José de Bedoya, último poseedor que fué de ella, se presente dentro del término de treinta dias en este tribunal por sí ó por medio de apoderado competentemente, á usar de su derecho y poner en claro el que le asista á la citada capellanía, posesion y goce de sus bienes; pues al que lo hiciere le oiré y administraré justicia en legal forma, continuando en otro caso y á perjuicio suyo, las sucesivas diligencias, sin mas citarles ni emplazarles, pues por el presente se hace y ejecuta con arreglo á derecho, segun que así lo dejo dispuesto por auto de este dia. Dado en Cervera á diez y siete de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Juan de Dios Gonzalez de la Torre.—Por su mandado, Felix María Gomez Inguanzo.—*Insértese: Manrique.*

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

Con fecha 22 de este mes ha sido aprobado por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia, el remate en venta celebrado el 21 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital de dos quiñones de tierras término de Valdeolmillos; que correspondieron á las Monjas Bernardas de esta Ciudad. Palencia 23 de setiembre de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

Con fecha 22 del que rige han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados en 21 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de cinco quiñones de tierras en el término de Ontoria de Cerrato y Castrillo de Onielo;

que correspondieron al Clero regular. Palencia 24 de setiembre de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

Con fecha 27 del que rige han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados los dias 20 y 22 del mismo en los Juzgados de primera instancia de esta Ciudad y Astudillo, de 20 quiñones de tierras en los términos de Valdeolmillos y Tamara; que correspondieron al Clero secular de los mismos. Palencia 28 de setiembre de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

Terminando en fin de diciembre de este año la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta Provincia, y debiendo procederse á la nueva para el de 1843, se previene á las personas que quieran tomar interes en esta empresa, pueden dirigir á mi autoridad por el correo las condiciones por escrito y en pliego cerrado, con cubierta y nota separada que indique el contenido. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el dia de la publicacion de este anuncio, en la Secretaría de este Gobierno político; y á las doce de la mañana del dia 2 del próximo noviembre se procedera públicamente á la apertura de los pliegos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real órden de 4 de abril de 1840, y á las demas actuaciones que en la misma se previenen. Valladolid 24 de setiembre de 1842.—*Insértese: Manrique.*

Intendencia militar del 8.º Distrito.

No habiendo resultado remate en la subasta celebrada el dia 2 del corriente en la Intendencia militar del 7.º Distrito, Granada, para contratar el suministro de utensilios desde 1.º de enero próximo venidero hasta fin de diciembre de 1846, á las guardias ordinarias y extraordinarias de los tres presidios menores, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar que se saque el mencionado servicio á nueva subasta, en los estrados de la Intendencia general, para el dia 8 de octubre inmediato, con sujecion al pliego general de condiciones, por el mismo término de cuatro años. Lo que se hace saber al público para que los sujetos que gusten interesarse en dicho suministro, puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones, por sí ó por medio de apoderados que los representen en el acto del remate; en la inteligencia que despues de él, no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa. Valladolid 19 de setiembre de 1842.—Vicente Rubio.—Gregorio Gomez, Secretario.—*Insértese: Manrique.*

Empresa del Canal de Castilla.

Siendo probable que para el dia 6 del próximo mes de octubre estén con la altura de aguas que necesitan los vasos del Canal para la navegacion, se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Los encargados de los almacenes permitirán á los dueños de barcas particulares el cargue de estas y en libre navegacion, bajo las condiciones que prescribe el reglamento.

Para cargar las de la Empresa se dará aviso á los especuladores segun les corresponda el turno.

Palencia 30 de setiembre de 1842.—El Director, Miguel de Imáz.—*Insértese: Manrique.*

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.